

PÚBLICO



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**

ACTA No. 00473323

LUGAR Y FECHA:

Bogotá D.C. 26 MAR 2026

INTERVIENEN:

ORDENADOR DEL GASTO:

CR. HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Educación

CONTRATISTA:

JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO
Docente

SUPERVISOR:

MY. CARLOS MANUEL TORREGROZA ROSAS
Comandante Agrupación de Cursos ESDAE

ASUNTO:

LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N°191-CENACEDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE DE LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN MILITAR DE LOS DIFERENTES CURSOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LA ESCUELA DE DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL EJERCITO"

El suscrito Coronel HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.724.425 de Boyacá, nombrado Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Educación, de conformidad a la orden semanal 025 que emite la Brigadier General Martha Rocío David Bastidas, Comandante del Comando de adquisiciones del Ejército y Acta de Posesión No. 045 del 20 de junio del 2025; y teniendo en cuenta la Resolución de delegación N°. 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN con NIT. 901.440.630-6, por una parte, y por la otra **JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.005 expedida en Bogotá, residente en residente en Calle 25C No. 74 - 53 teléfono celular 311 6688580, correo electrónico john8209@gmail.com, profesión u oficio Abogado, Posgrado: N/A, con Tarjeta Profesional No. N/A y Registro Único Tributario No 80073005-5, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, suscriben la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EDUCACIÓN N°191-CENACEDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024, previa las siguientes:



Calle 102 No 7-80 cantón norte
Bogotá D.C.
jeimmi.solano@ejercito.mil.co

PÚBLICA



PÚBLICA

Continuación del acta de liquidación bilateral No. 00473323 del contrato DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N° 191-CENACEDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024, por el Ministerio de Defensa JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO identificado (a) con cedula no 80.073.005 expedida en Bogotá. Pág. 2 de 12

CONSIDERACIONES

MODALIDAD DEL CONTRATO: PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 191-CENACEDUCACIÓN-2024

I. DATOS DEL CONTRATO

No. DEL CONTRATO:	191-CENACEDUCACIÓN-2024
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE DE LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN MILITAR DE LOS DIFERENTES CURSOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LA ESCUELA DE DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL EJERCITO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15/02/2024
FECHA INICIO DE EJECUCIÓN:	23/02/2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	30/04/2024
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.560.000,00) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, GRAVAMENES, DESCUENTOS Y RETENCIONES A LOS QUE HAYA LUGAR, RECURSO 10 CSF.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTIA UNICA Y LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL MAXIMO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DE ENTREGA:	ESCUELA DE DERECHOS HUMANOS, DIH Y ASUNTOS JURIDICOS DEL EJÉRCITO (ESDAE) CARRERA 7° #102-70 CANTON MILITAR NORTE.
MODIFICACIONES: (CUANDO APLIQUE)	N.A.
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.560.000,00)
VIGENCIA:	2024
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	Supervisor Saliente CT. MARIO ALEXIS SARCHI ERAZO, COMANDANTE AGRUPACIÓN DE CURSOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CARGO, NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 192 DEL 29 DE ENERO DE 2024. Supervisor Entrante MY. CARLOS MANUEL TORREGROZA ROSAS IDENTIFICADO CON CC Nro. 1.015.424.605 COMANDANTE AGRUPACIÓN DE CURSOS ESDAE
OBLIGACIONES CONTRACTUALES:	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Debe realizar las siguientes actividades específicas: 1. cumplir con los servicios de capacitación



Calle 102 No 7-80 cantón norte
Bogotá D.C.
jeimmi.solano@ejercito.mil.co



PÚBLICA

PÚBLICA

Continuación del acta de liquidación bilateral No. 00473323 del contrato DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N° 191-CENACEEDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024, por el Ministerio de Defensa JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO identificado (a) con cedula no 80.073.005 expedida en Bogotá. Pág. 3 de 12

	relacionados al objeto contractual para los cursos militares de la escuela de derechos humanos y asuntos jurídicos del ejército (esdae) asignados por la agrupación de cursos, dando con ello estricto cumplimiento al horario asignado; de igual forma cumplir con los compromisos académicos referenciados de acuerdo con el "reglamento académico" del cemaí. 2. cumplir con lo estipulado en el manual de procedimiento académico del cemaí, en lo que respecta a la entrega de notas, manejo de alumnos, comportamiento en el aula de clase, entrega de evaluaciones y ética docente. 3. apoyar a la agrupación de curso con la revisión y actualización de las mallas, pep, horarios y plan de estudios de los diferentes cursos que se dictan en la esdae. 4. entregar la propuesta de examen, las preguntas de su módulo o materia con la solución para aprobación con 72 horas de anticipación a la realización del examen programado en el syllabus. 5. entregar las notas y trabajos a la sección responsable del módulo o materia, 72 horas después de haber realizado el examen. 6. entregar la documentación personal, laboral y académica a los respectivos departamentos para revista y trámites administrativos. 7. tramitar oportunamente los diferentes reclamos de su módulo o materia de acuerdo con los tiempos establecidos en el reglamento académico. 8. cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento de evaluación docente establecidos por la esdae. 9. asistir a las reuniones, comités o capacitaciones a las cuales se le convoque 10. preparar, practicar, calificar las evaluaciones personalmente y estar presente en la realización de los exámenes. OBLIGACIONES GENERALES: 1. En el cumplimiento a lo señalado en la ley 100 de 1993, deben acreditar la afiliación al sistema de pensión, salud, riesgos laborales de que trata el artículo 282 de la citada ley, anexando a su informe mensual fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de tal exigencia. En caso que el contratista cese los pagos seguridad social o ARL, se procederá a dar cumplimiento a la cláusula resolutoria para disolver el contrato. 2. De conformidad con el literal b. numeral 3. Artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, reglamento por el decreto 723 de 2013, el contratista deberá ingresar
--	---



Calle 102 No 7-80 cantón norte
Bogotá D.C.
jeimmi.solano@ejercito.mil.co

PÚBLICA



PÚBLICA

Continuación del acta de liquidación bilateral No. 00473323 del contrato DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N° 191-CENACEDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024, por el Ministerio de Defensa JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO identificado (a) con cedula no 80.073.005 expedida en Bogotá.

Pág. 4 de 12

	obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales; el monto de la cotización debe ser asumido en su totalidad por el contratista cuando el riesgo expuesto sea categoría I, II, III. 3. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012 y la ley 594 de 2000, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo el cuidado, conservación y organización del archivo, actividades tales como foliar y la elaboración del formato único de inventario documental (FUID). 4. Dar cumplimiento al sistema de gestión documental ORFEO SGD, garantizando con ello la seguridad de la información y la trazabilidad de los procesos, de acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012. 5. Bajo el amparo de ley 1621 de 2013, deberá guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la ley 1712 de 2014 respecto de documentos o información pública reservados o publica clasificada frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven, ante lo cual no se podrá aprovechar para beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al desarrollo del presente contrato y que contiene su uso, difusión y distribución de mencionada información. Esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche o conozcan sin que este medie en documentos escritos. 6. prestar sus servicios de acuerdo con el profesionalismo y ética que le es exigible, aplicable y propia de su profesión, actividad y oficio. 7. presentar el informe de gestión del supervisor del contrato dentro de las fechas indicadas por este, de acuerdo con el anexo, establecido en el plan que emite el comandante del Ejército Nacional con el fin de impartir lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y la distribución del presupuesto. 8. no cumplirá en ningún caso con el control de los horarios de llegado o salida a través de los libros de entrada a la Unidad, sección o dependencia del Ejército Nacional. En caso de que se incumpla esta obligación, el contratista se compromete con la firma del contrato a no presentarlo como prueba de futura dada su inobservancia de lo pactado entre las partes y configurarse como pre constitución falaz probatoria. El registro de ingresos sistematizado (ficheros) al lugar donde se desarrolle el contrato no se entenderá en
--	--



Calle 102 No 7-80 cantón norte
Bogotá D.C.
jeimmi.solano@ejercito.mil.co



5.2019/01

PÚBLICA

Continuación del acta de liquidación bilateral No. 00473323 del contrato DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N° 191-CENACEDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024, por el Ministerio de Defensa JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO identificado (a) con cedula no 80.073.005 expedida en Bogotá.

ningún caso como registro de control de horarios de llegada o salida, si no es el cumplimiento de requisitos para la seguridad militar.

9. Tener disponibilidad y disposición para el desarrollo del contrato por lo que no podrá suscribir más de un contrato con el Ejército Nacional.

10. El cumplimiento de las obligaciones contractuales específicas señaladas en los respectivos contratos de prestación de servicios deben estar encaminadas al desarrollo de la misión y capacidades de cada unidad o dependencia.

11. El contratista debe custodiar los medios entregados y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean eventualmente y por la necesidad del cumplimiento del objeto contractual, puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, en caso de pérdida o daño le serán aplicables las disposiciones pertinentes contenidas en la ley 1476 de 2011.

12. El contratista autoriza al MDN-EJERCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas psicométricas antes y durante la contratación.

13. Conocer que en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales en cualquier tiempo se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la cláusula resolutoria para disolver el contrato.

14. Entregar al finalizar el contrato al supervisor del mismo un Backup de la información generada en desarrollo del contrato en formato Word, Power Point, Excel o como originalmente haya sido generado.

15. Entre las partes contratantes se debe incluir en el contrato una cláusula resolutoria del contrato, donde se dé por disuelto en forma unilateral y de carácter inmediato el mismo ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones. Estableciendo que dicha cláusula puede hacerse efectiva en los contratos de prestación de servicios, en los cuales se hubiere incluido expresamente como "cláusula excepcional", como quiera que en esta dicha estipulación resuelta facultativa y por tanto se encuentre expresa y legalmente autorizada su inclusión.

16. Dar cumplimiento al cronograma de actividades establecido con el supervisor, en el cual hace parte integral del contrato de prestación de servicios y contendrá la medición en alcance e impacto del producto que desarrollará el objetivo estratégico de la dependencia en consideración a sus misiones y capacidades. Mencionado cumplimiento se debe dejar



Calle 102 No 7-80 cantón norte
Bogotá D.C.
jeimmi.sofano@ejercito.mil.co



como obligación del contratista para que en caso que este sin acudir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los informes o los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello se pueda aplicar la cláusula resolutoria y disolver el contrato.

17. El contratista se obliga a realizar el cargue en la plataforma secop II, el informe de gestión, la cuenta de cobro o factura (esta última si aplica) y la planilla de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército nacional, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ministerio de defensa – ejército nacional, no de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y REGLAMENTOS INSTITUCIONALES. El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respeto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución.

PARAGRAFO TERCERO: LEY 1437 DEL 2011 ART 66 Y 67 Y LA RESOLUCION 6346 DE 2012

ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos



PÚBLICA

Continuación del acta de liquidación bilateral No. **00473323** Pág. 7 de 12
del contrato DE PRESTACION
DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N° 191-CENACEDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024, por el
Ministerio de Defensa JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO identificado (a) con cedula no 80.073.005 expedida en Bogotá.

	invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico. 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.
--	---

NOTA ACLARATORIA

NOTA 1: Al verificar los datos del contratista en el Contrato N°191-CENACEDUCACIÓN-2024, se evidencia que no fue relacionado el número de la tarjeta profesional del señor JOHN CARLOS GÓMEZ GALEANO, de profesión Abogado, y con Registro Único Tributario (RUT) No. 80073005-5. Esta omisión constituye una inconsistencia en la información contractual, lo que afecta la completitud y precisión de los datos del contratista registrados en el contrato.

con NIT. 901440630-6, por una parte, y por la otra, JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO identificada con cedula No. 80073005 expedida en Bogota, residente en Calle 25C No. 74 - 53 telefono celular 311 6688580, correo electrónico john8209@gmail.com, profesión u oficio Abogado, Posgrado: N/A, con Tarjeta Profesional No. N/A y Registro Único Tributario No 80073005-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; suscriben el presente contrato de prestación de servicios profesionales, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante Resolución No.192 del 29 de Enero de 2024. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

los pagos efectuados por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC EDUCACIÓN se subordinan a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2024 así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

DOCUMENTO	Nro.	FECHA	VALOR
CDP	3924	17/01/2024	\$129.920.000,00
VALOR FINAL CDP		\$129.920.000,00	



Calle 102 No 7-80 cantón norte
Bogotá D.C.
jeimmi.solano@ejercito.mil.co

PÚBLICA



PÚBLICA

Continuación del acta de liquidación bilateral No. 00473323 del contrato DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N° 191-CENACEDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024, por el Ministerio de Defensa JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO identificado (a) con cedula no 80.073.005 expedida en Bogotá. Pág. 8 de 12

CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL

DOCUMENTO	No.	FECHA	VALOR
CRP	42924	23/02/2024	\$2.560.000,00
VALOR FINAL CRP			\$2.560.000,00

III. GARANTIA ÚNICA: PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguro de cumplimiento ante Entidades Estatales No 41-46-101014224 Anexo 0, con fecha de expedición 19/02/2024, con el amparo de Cumplimiento del contrato y calidad del servicio expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. debidamente aprobado por el Ordenador del Gasto como se relaciona a continuación.

AMPAROS	VIGENCIA DE LOS AMPAROS		VALOR ASEGURADO
	INICIAL	FINAL	
Cumplimiento	15/02/2024	31/10/2024	\$256.000,00
Calidad del servicio	15/02/2024	31/10/2024	\$256.000,00

IV. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC EDUCACIÓN.

El contratista manifiesta que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PERSONAL cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N°191-CENACEDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024, quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo, como se evidencia a continuación.

Plan de Pagos							
Id de pago	% de facturación prevista	Número de factura	Fecha prevista de emisión	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor total previsto	Valor n
Pago 001	100	001		22/04/2024 10:22 PM	13/04/2024 12:00 PM	0 COP	

BALANCE ECONÓMICO:

Valor Inicial Contrato	\$2.560.000,00	
Valor Cancelado Pago No.1		\$2.560.000,00
SUMAS IGUALES	\$2.560.000,00	\$2.560.000,00

V. INFORMES DE SUPERVISIÓN

INFORME DE SUPERVISIÓN	FECHA
INFORME DE SUPERVISIÓN No. 1	MARZO



Calle 102 No 7-80 cantón norte
Bogotá D.C.
jeimmi.solano@ejercito.mil.co



PÚBLICA

Continuación del acta de liquidación bilateral No. 00473323 del contrato DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N° 191-CENACEDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024, por el Ministerio de Defensa JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO identificado (a) con cedula no 80.373.005 expedida en Bogotá.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Esta inicia una vez finalice el plazo de ejecución del contrato hasta la liquidación del mismo. Esta etapa también implica las obligaciones posteriores a la liquidación del contrato, es decir, el cierre del expediente contractual. Este es el periodo en el cual contratante y contratista realizan una revisión a las obligaciones contraídas respecto a los resultados financieros, contables, jurídicos y técnicos, para declararse a paz y salvo de las obligaciones adquiridas. Aquí se hacen los reconocimientos y ajustes a que hubiere lugar a través de acuerdos, conciliaciones y transacciones.

De conformidad con lo establecido en el literal f. del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el pliego de condiciones debe definir el plazo dentro en el cual las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo.

La Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía. Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la misma Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo.

En este periodo es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato quien efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y así lo plasmará en el documento de liquidación el cual avalará con su firma y será suscrito por el ordenador del gasto y el contratista.

PLAZOS

El primer plazo es de (4) cuatro meses (Liquidación Bilateral), contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (ii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga. Aunque el Contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo. Las determinaciones que se adopten en el documento definitivo de la liquidación y que no sean objetadas por ninguna de las partes dentro de los tiempos legales, constituyen la cesación definitiva de la relación contractual. En defecto de lo anterior, procederá la liquidación unilateral.

El segundo plazo es de (2) dos meses (Liquidación Unilateral), contados a partir del vencimiento del término para liquidar el contrato en forma bilateral y aplica en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Ministerio - Unidad Ejecutora o la Dependencia Delegataria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Ministerio - Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de estos dos (2) meses.

Si vencidos los plazos anteriormente establecidos no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los numerales anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Calle 102 No 7-80 cantón norte
Bogotá D.C.
jeimmi.solano@ejercito.mil.co



PÚBLICA

Continuación del acta de liquidación bilateral No. **00473323** del contrato DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N° 191-CENACEDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024, por el Ministerio de Defensa JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO identificado (a) con cedula no 80.073.005 expedida en Bogotá. Pág. 10 de 12

VII. CONSTANCIAS.

A. OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO IDENTIFICADO CON CC. 80.073.005 de Bogotá, manifiesta que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC EDUCACIÓN cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N° 191-CENACEDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024, quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo.

Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales sobre un Ingreso Base de Cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones, el 12,5 % en salud y el 0,522 % para riesgos laborales mes vencido de acuerdo con el Decreto 1273.

Que en el tiempo de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales no se constituyeron los elementos propios del contrato laboral; tales como subordinación, salario como retribución del servicio y actividad personal del trabajador, conforme lo señala el artículo 23 del C.S.T

NOTA ACLARATORIA

NOTA 1: Al verificar los documentos que soportan la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, se evidencia que el contratista anexó el certificado de afiliación a la ARL SURA, en el cual se registra RIESGO 2. Adicionalmente, se observa que la fecha del documento es posterior a la ejecución del contrato, lo que refleja una inconsistencia entre la información contractual y la documentación cargada en SECOP II, afectando la trazabilidad y la verificación adecuada del cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales.

ARL | SURA

Medellín, 31 de January de 2024

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que las(-) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentran(-) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A como trabajadores de FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Numero de identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
Centro de trabajo	000000001 FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI			Clase: 2	Porcentaje Cotización: 1,044 %	
80073305	GOMEZ GALEANO JOHN CARLOS	01/12/24	07/06/24	21992017	DEPENDIENTE	POR PAGAR



Calle 102 No 7-80 cantón norte
Bogotá D.C.
jeimmi.solano@ejercito.mil.co



PÚBLICA

PÚBLICA

Continuación del acta de liquidación bilateral No.

00473323

Pág. 11 de 12

del contrato DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N° 191-CENAC EDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024, por el Ministerio de Defensa JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO identificado (a) con cedula no 80.073.005 expedida en Bogotá.

B. OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC EDUCACIÓN:

El Representante del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC EDUCACIÓN** atendiendo los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a plena satisfacción los servicios prestados por el contratista de acuerdo con las características, condiciones y especificaciones establecidas en el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N° 191-CENAC EDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024.**

VIII. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN

Los documentos que soportan la presente acta de liquidación reposan en la Carpeta Maestra de Archivo de la CENAC de EDUCACIÓN.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente y de mutuo acuerdo el contrato **DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N° 191-CENAC EDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024**, celebrado entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC EDUCACIÓN** y por la otra **JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.005 expedida en Bogotá.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente declaran estar a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y de las obligaciones asumidas por la ejecución del contrato **DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N° 191-CENAC EDUCACIÓN-2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024**, objeto de la presente liquidación, reservándose el derecho reservándose el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC EDUCACIÓN** a efectuar las reclamaciones a que haya lugar con relación a los riesgos amparados siempre que estos se encuentren vigentes y se materialicen.

TERCERO: Suscrita por las partes se remitirá copia de esta Acta de Liquidación a la Carpeta Maestra y al Contratista, para lo pertinente.

No obstante, por lo anterior el contratista se obliga a responder en caso de cualquier reclamación presentada por terceros, por actividades ejecutadas en desarrollo del Contrato, objeto de la presente liquidación, en relación con la calidad del servicio prestado.

Para constancia, firman en Boyacá D.C, a los 24 días del mes de marzo del año 2026.

POR EL M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC EDUCACIÓN.

CR. HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ

Director Central Administrativa Y Contable Especializada de Educación y Ordenador del Gasto



Calle 102 No 7-80 cantón norte
Bogotá D.C.
jeimmi.solano@ejercito.mil.co

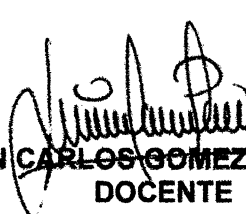


PÚBLICA

PÚBLICA

Continuación del acta de liquidación bilateral No. 00473323 del contrato DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN N° 191-CENAC EDUCACIÓN 2024, SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2024, por el Ministerio de Defensa JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO identificado (a) con cedula no 80.073.005 expedida en Bogotá.

POR EL CONTRATISTA,


JOHN CARLOS GOMEZ GALEANO
DOCENTE

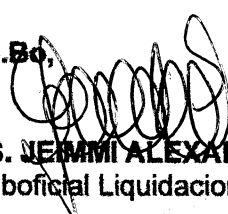
SUPERVISOR DEL CONTRATO,

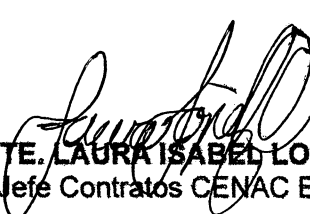

MY. CARLOS MANUEL TORREGROZA ROSAS
COMANDANTE AGRUPACIÓN DE CURSOS ESDAE

Reviso,


ECO. CLARA CHAVEZ
Asesora Económica CENAC EDUCACIÓN

Vo.Bo,


SS. JEIMMI ALEXANDRA SOLANO ARENALES
Suboficial Liquidaciones CENAC EDUCACIÓN


TE. LAURA ISABEL LOPEZ
Jefe Contratos CENAC EDUCACIÓN

Anexo: A la presente acta se adjunta su respectiva acta de cierre para ser cargada en la plataforma SECOP II y anexada a la carpeta maestra.



Calle 102 No 7-80 cantón norte
Bogotá D.C.
jeimmi.solano@ejercito.mil.co

PÚBLICA

